

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 1624/96

**ARTICULO 1º.-** ESTABLECER espacios reservados a los “NO FUMADORES”, en todo restaurante, bar, confitería y casa de lunch, los cuales deberán tener dentro del salón de atención al público, un sector para “FUMADORES” y otro para “NO FUMADORES”, prohibiéndose fumar en espacios comunes de dichos establecimientos.

**ARTICULO 2º.-** La presente será de aplicación en los lugares enumerados precedentemente cuyo salón de atención al público posea una superficie mayor a cuarenta (40) metros cuadrados.

**ARTICULO 3º.-** En los locales de cuarenta (40) a cien (100) metros cuadrados, la zona reservada para “NO FUMADORES”, deberá comprender como mínimo una superficie del veinte por ciento (20%) del total, mientras que en los de más de cien (100) metros cuadrados, la misma deberá ser como mínimo del treinta y cinco por ciento (35%) de la superficie total del salón.

**ARTICULO 4º.-** En los locales de aplicación de la presente, se deberá colocar carteles que indiquen inequívocamente ambos sectores.

**ARTICULO 5º.-** La presente Ordenanza será de exhibición obligatoria.

**ARTICULO 6º.-** Los incumplimientos a las pautas de la presente, serán penados con multa de 200 U.F.A. a 1.000 U.F.A..

**ARTICULO 7º.-** El Departamento Ejecutivo dispondrá la caducidad de los Certificados de Habilitación, a los locales comprendidos en la presente que no se ajusten a ella en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de su promulgación.

**ARTICULO 8º.-** El Departamento Ejecutivo dará amplia difusión a la presente Ordenanza.

**ARTICULO 9º.-** Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1624 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 05/06/1996.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 992 / 96.-